Universidad de la Amazonia
Vigilada MinEducación

RESOLUCIÓN Nro. 3493
(26 de noviembre de 2024)

"Por la cual se conceden vacaciones colectivas al personal administrativo de planta y trabajadores oficiales de la Universidad de la Amazonia y se establecen algunos aplazamientos"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior Nro. 062 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y consagra que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 29, ha precisado que la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".*

El Rector de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con los literales a) y f) del artículo 32 del Acuerdo Superior Nro. 062 de 2002 —Estatuto General Universitario, tiene como función "a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales (...)" y "f") Expedir los actos administrativos correspondientes".

El artículo 8 del Decreto Ley Nro. 1045 de 1978 expedido por la Presidencia de la República de Colombia, establece que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales, las que serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.

El artículo 19 del precitado Decreto establece que: *"Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo Pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones*".

Además del disfrute de las vacaciones se debe reconocer y pagar el tiempo de vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación especial de recreación, de conformidad con lo dispuesto en la ley 995 de 2005 así como en el Decreto Nro. 1045 de 1978, Decreto Reglamentario Nro. 451 de 1984, y Decreto Nro. 404 de 2006, expedidos por la Presidencia de la República de Colombia.

El artículo 15 del Decreto Nro. 1045 de 1978 proferido por la Presidencia de la República de Colombia, consagró que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: *a) Las necesidades del servicio; b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior; d) El otorgamiento de una comisión; e) El llamamiento a filas.*

El artículo 16 del Decreto Nro. 1045 de 1978 consagra que cuando ocurra la interrupción de vacaciones colectivas, el servidor reanudará las vacaciones por el tiempo que faltare para completarlas, una vez finalizada la respectiva causal, aun cuando no se haya causado el año de servicios, previa expedición de la resolución correspondiente.

Así mismo, frente al aplazamiento determinó en su artículo 14 *ibidem*, que *"Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador"*, emitiendo el acto administrativo que indique la necesidad de aplazar el disfrute de conformidad con las disposiciones legales.

Mediante Acuerdo Nro. 17 del 29 de abril de 2024, expedido por el Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia, *"Por el cual se modifica parcialmente el Calendario Académico para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes al segundo periodo académico de 2024, en los programas de pregrado presencial ofertados en Florencia, San José del Guaviare, Pitalito y Leticia"*. Se definió como cierre académico de período el treinta (30) de noviembre de 2024.

En este sentido, se hace necesario, otorgar el periodo de vacaciones previsto en la Ley al personal administrativo de planta y trabajadores oficiales de esta Institución de Educación Superior, por el periodo comprendido del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025 inclusive.

De igual manera con el fin de propender por el normal funcionamiento de los procesos administrativos que adelanta esta Institución de Educación Superior, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, es necesario aplazar el disfrute del periodo vacacional a algunos servidores públicos, cuyos periodos de descanso se reprogramarán o compensarán, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades institucionales de este Ente Universitario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER vacaciones colectivas por el término de quince (15) días hábiles durante el periodo comprendido del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025 inclusive, según la siguiente relación:

ÍTEM	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1117493022	BAHOZ NORMA CONSTANZA
2	40771997	BARÓN RAMÓN OLGA MERCEDES
3	1117528801	BARRERA LONDOÑO MARÍA MERCEDES
4	40610278	BASTO TRUJILLO CAROLINA
5	40778708	BELTRÁN MUÑOZ NORMA CONSTANZA
6	1117499898	BERMEO MANTILLA DIANA FERNANDA
7	40756678	BLANCO HERRERA JANETH
8	17702453	BONILLA LOZADA ALEXANDER
9	12139265	BURITICÁ BERMEO FABIO
10	40766429	CABRERA ENDO MARTHA CECILIA
11	40757388	CASTRO ARTUNDUAGA AMALIA
12	17650690	CEBALLOS CUELLAR LUIS ABEL
13	40076779	CELIS GRANADA MÓNICA SIRLEY
14	40765142	CHAPARRO RUBIANO MARTHA LUCÍA
15	5886190	CICERY BUSTOS WILSON
16	17649432	CLAROS DÍAZ ALEXANDER
17	30506976	CONDE PINZÓN GLORIA ESPERANZA
18	17638113	CUBILLOS CUÉLLAR LUIS EDER
19	40757056	CUÉLLAR TEJADA ELIZABETH
20	4922308	DELGADO CASTAÑEDA JOSÉ MIGUEL
21	17657792	DURÁN SANTANILLA RUBÉN DARÍO
22	17680549	ESPAÑA ARANA JOSÉ FORBIN
23	1147686996	HINCAPIÉ CUESTA JUAN GUILLERMO
24	40767611	GONZÁLEZ SALAZAR LEILA ISABEL
25	1070604677	GRIMALDO SARMIENTO WILLIAM DAVID

26	40781066	GUTIÉRREZ VALBUENA ELIANA
27	40760573	JARAMILLO SILVA MARÍA LUZ
28	7713400	LÓPEZ SEGURA DANNY
29	40763681	MARTÍNEZ MURCIA NORY
30	17652141	MARTÍNEZ PLAZAS JAVIER
31	80134938	MÉNDEZ MORENO MAURICIO ALEJANDRO
32	40670903	MÉNDEZ ROJAS YISELA
33	17631454	MONTES CÁRDENAS CEFERINO
34	1117513570	MORENO LÓPEZ ÁNGELA PATRICIA
35	26620913	MUÑOZ ALVARADO MARÍA MERCEDES
36	40762248	MURCIA TOVAR MERCEDES
37	40086490	OLAYA DELGADO NANCY
38	36282743	OME BARAHONA ANAYIBE
39	40766489	ORTIZ CUÉLLAR MARÍA EDITH
40	17647948	OSPINA BOLAÑOS JAIR
41	40775938	PERDOMO CASALLAS MARTHA CECILIA
42	17634297	PERDOMO PERDOMO LUIS ARTURO
43	17642712	PERDOMO PLAZAS PABLO ELIUTH
44	17628867	PÉREZ SANDOVAL JOSÉ ARTURO
45	40086841	PRIETO RODRÍGUEZ DORIS
46	40776891	ROJAS ÁLVAREZ SANDRA LILIANA
47	40781943	ROJAS SÁNCHEZ CECILIA
48	6801874	SALAZAR PENHA FAIBER ANDRÉS
49	16274201	SÁNCHEZ SUÁREZ HERNANDO
50	17647075	SANDOVAL LASSO CARLOS ARTURO
51	40767555	SILVA CÓRDOBA AMPARO
52	40776390	SILVA RAMÍREZ JUDITH
53	40779924	SUÁREZ CASTRO DORA LIDA
54	1083904844	TOLEDO ARTUNDUAGA KELLY JOHANNA
55	40771421	TOVAR CARDOZO GINNA
56	40766405	TRIANA MONTEALEGRE ALICIA
57	40766117	TRIVIÑO FIERRO LUZ DALILA
58	12230197	TRUJILLO BECERRA MISAEL
59	40770503	VARGAS TOVAR NERY
60	17628169	VELA HERRERA RODOLFO
61	4597882	VÉLEZ HOYOS JAVIER
62	1117506257	ZAPATA JIMÉNEZ JOSÉ LUIS

ARTÍCULO SEGUNDO: REINGRESO. Establecer como fecha de reingreso a labores de trabajo al personal administrativo de planta el **día dieciséis (16) de enero de 2025.**

ARTÍCULO TERCERO. Aplazar el disfrute de las vacaciones aquí concedidas, por necesidad del servicio, a los servidores públicos que se relacionan a continuación, en los periodos aquí enlistados:

ÍTEM	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO APLAZAMIENTO DE VACACIONES
1	1117493022	BAHOZ NORMA CONSTANZA	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.
2	1117528801	BARRERA LONDOÑO MARÍA MERCEDES	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.

Universidad de la Amazonia
Vigilada MinEducación

3	40610278	BASTO TRUJILLO CAROLINA	Del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al primero (01) de enero de 2025 y del cuatro (04) de enero de 2025 al quince (15) de enero de 2025.
4	12139265	BURITICÁ BERMEO FABIO	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.
5	40765142	CHAPARRO RUBIANO MARTHA LUCIA	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al primero (01) de enero de 2025 y del nueve (09) de enero de 2025 al quince (15) de enero de 2025.
6	40767611	GONZÁLEZ SALAZAR LEILA ISABEL	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.
7	1070604677	GRIMALDO SARMIENTO WILLIAM DAVID	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.
8	40763681	MARTÍNEZ MURCIA NORY	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al treinta (30) de diciembre de 2024.
9	17652141	MARTÍNEZ PLAZAS JAVIER	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.
10	80134938	MÉNDEZ MORENO MAURICIO ALEJANDRO	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.
11	40670903	MÉNDEZ ROJAS YISELA	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al treinta (30) de diciembre de 2024.
12	36282743	OME BARAHONA ANAYIBE	Del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al primero (01) de enero de 2025 y del cuatro (04) de enero de 2025 al quince (15) de enero de 2025.
13	17647948	OSPINA BOLAÑOS JAIR	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.
14	40775938	PERDOMO CASALLAS MARTHA CECILIA	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.
15	17647075	SANDOVAL LASSO CARLOS ARTURO	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al primero (01) de enero de 2025 y del nueve (09) de enero de 2025 al quince (15) de enero de 2025
16	40779924	SUÁREZ CASTRO DORA LIDA	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.
17	40766117	TRIVIÑO FIERRO LUZ DALILA	del veintitrés (23) de diciembre de 2024 al quince (15) de enero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales que no hayan completado el año continuo de servicio en la presente **vigencia fiscal 2024**, autorizarán por escrito al

respectivo Pagador de la Universidad de la Amazonia para que, en caso que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones que aquí se concede, en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Nro. 1045 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO. Determinar que los funcionarios a quienes se les aplazaron sus vacaciones por necesidad del servicio podrán ejercitar su derecho, previo acuerdo con su Jefe Inmediato y notificación a la Dirección Gestión del Talento Humano, en periodos que no afecten las labores administrativas, ni el normal desempeño del ente universitario.

ARTÍCULO SEXTO. El aplazamiento de las vacaciones de la funcionaria NORY MARTÍNEZ MURCIA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40763681, se realizará hasta el 30 de diciembre de 2024, de conformidad con la renuncia aceptada a la servidora pública mediante Resolución Nro. 2023 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El aplazamiento de las vacaciones de la funcionaria YISELA MÉNDEZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40670903, se realizará hasta el 30 de diciembre de 2024, de conformidad con la renuncia aceptada a la servidora pública mediante Resolución Nro. 3492 del 26 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO. La funcionaria LILIANA PATRICIA BENÍTEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.117.499.047 expedida en Florencia Caquetá se encuentra en licencia de maternidad (Artículo 15 literal C del Decreto Ley 1045 de 1978) expedido por la Presidencia de la República de Colombia.

PARÁGRAFO. Los días de las vacaciones colectivas interrumpidas por incapacidad médica y licencias, con la salvedad prevista en el artículo 22 del Decreto Nro. 1045 de 1978, deberán ser disfrutados una vez finalice dicha situación administrativa, aún cuando no se haya causado el año de servicios, para lo cual se expedirá el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando un empleado o trabajador oficial no haga uso de las vacaciones colectivas que aquí se decretan, no tendrá derecho a ningún reconocimiento posterior de ellas en dinero salvo las excepciones previstas en el Decreto Ley Nro. 1045 de 1978, artículo 19.

ARTÍCULO DÉCIMO: No se autorizará el aplazamiento de las vacaciones al personal que tenga acumulados dos o más períodos sin disfrutar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No se autorizará aplazamientos e interrupción de vacaciones del personal administrativo de la Universidad, salvo las causales b), c), d) y e) del artículo 15 y el artículo 14 del Decreto Nro. 1045 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese del presente acto administrativo a la Dirección Gestión del Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de su publicación en la página Web de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo Superior Nro. 16 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Revisó: William D. Grimaldo – Secretario General
Revisó: Leila Isabel González Salazar – Jefe DGTH
Proyectó: Diego Fernando Serrano Morera - Profesional Especializado DGTH